

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0197-2022/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 9 de marzo del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 130-2022/SBNSDAPE, que sustenta el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADECUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO A UNA CESIÓN EN USO** a favor de la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN VILLA JARDÍN (A.P.R.U.V.J.)**, respecto al área de 820.00 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en las Calles La Capea, La Castañeda y La Almudena de la Urbanización Villa Jardín, en el distrito San Luis, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.º 11171401 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, anotado con CUS n.º 25867 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[2] (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3.- Que, mediante Memorando n.º 00185-2022/SBN-DGPE-SDS del 24 de enero del 2022 (foja 1), la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00004-2022/SBN-DGPE-SDS del 20 de enero del 2022 (fojas 2 al 7), con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la adecuación de la afectación en uso otorgada a favor de la **Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización Villa Jardín (A.P.R.U.V.J.)**, (en adelante “la Asociación”) a las normas establecidas en “el Reglamento”;

4.- Que, revisado los antecedentes registrales de la partida n.º 11171401 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, se advierte, en el asiento C1, (fojas 26), que el titular registral de “el predio” es el Estado Peruano; como resultado del 2% del aporte reglamentario de la Urbanización Villa Jardín, aprobado en la Resolución Ministerial n.º 0379-72-VI del 01 de marzo de 1972, por lo que constituye un bien de dominio el cual se encuentra bajo la competencia de esta Superintendencia;

5.- Que, mediante Resolución Suprema n.º 0167-80-VC-5600 del 21 de julio de 1980 emitida por el entonces Ministerio de Vivienda y Construcción, (en adelante “la Resolución”), se resolvió afectar en uso “el predio” en favor de “la Asociación” para que sea destinado a la construcción de una Casa Comunal, la misma que quedará sin efecto si en el plazo de dos (02) de expedida la resolución no se hubiese ejecutado el proyecto o se hubiese aplicado a fin distinto; sin embargo, no se consignó plazo para que se continúe destinando “el predio” a la finalidad asignada;

6.- Que, es preciso señalar que “la Asociación” tiene la administración de “el predio” mediante la figura jurídica de afectación en uso en aplicación de normas ya derogadas cuando entró en vigencia la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA actualmente derogado (en adelante “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”) marco normativo que modificó el criterio señalado para el otorgamiento de la afectación en uso, pues se dejó establecido que dicha figura es a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor de particulares; por lo que, se determinó que ambas figuras otorgadas antes de la vigencia de la citadas normas debían ser adecuadas;

7.-Que, el procedimiento administrativo para la adecuación de afectaciones y cesiones en uso de predios estatales otorgadas antes de la vigencia de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”, se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria^[3] de “el Reglamento”, el cual dispone que “(...) Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgó el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por el titular o competente (...);”

8.- Que, el literal b) de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, advierte que: *las afectaciones en uso y cesiones otorgadas a favor de particulares que se encuentran cumpliendo la finalidad corresponde ser adecuadas a la figura de la cesión en uso. Dicha adecuación precisa, entre otros, los siguientes aspectos: 1. En cuanto al plazo, si el acto de origen otorgó la afectación en uso o la cesión en uso a plazo indefinido, la adecuación mantiene dichos términos; caso contrario, se establece el plazo de diez (10) años renovable. 2. En cuanto a la presentación de informes, se establece la periodicidad en que los cesionarios deben presentar un informe orientado al cumplimiento de la finalidad para la cual se les otorgó el predio. Dichos informes se presentan ante la entidad estatal titular o al Estado, representado por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 3. Si el predio es de dominio público, se evalúa la pertinencia de su desafectación, conforme a las normas de “el Reglamento”;*

9.-Que, asimismo, el citado marco legal señala que en el caso de determinarse el incumplimiento o la variación de la finalidad la entidad titular o competente procede a tramitar la extinción del acto aplicando las normas contenidas en “el Reglamento”. El beneficiario ocupante del predio puede solicitar acogerse a algunos de los actos de administración o de disposición que contempla “el Reglamento” y las Directivas emitidas en el marco del Sistema Nacional de bienes Estatales (en adelante el “SNBE”);

10.-Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, faculta y desarrolla el procedimiento para emitir resoluciones administrativas de adecuación; en tal sentido, se advierte que los presupuestos para la procedencia, o no, de la adecuación son: **a)** Se inicia de oficio; **b)** la afectación y cesión tiene que haberse otorgado antes de la vigencia del Reglamento aprobado por “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; y, **c)** debe verificarse el cumplimiento de la finalidad asignada al predio;

11.- Que, en ese sentido, la “SDS” llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “la Asociación” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0681-2021/SBN-DGPE-SDS del 06 de diciembre del 2021 y el respectivo Panel Fotográfico (fojas 07 al 08); que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 00004-2022/SBN-DGPE-SDS del 20 de enero del 2022 (fojas 02 al 07), en el que se concluyó que “la Asociación” viene cumpliendo con la finalidad asignada a “el predio”; toda vez que, en la inspección técnica inopinada se verificó lo siguiente:

- Se realizó la inspección al predio afectado en uso a favor de la Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización Villa Jardín (A.P.R.U.V.J.) en mérito de la Resolución Suprema n.º 0167-280-VC-5600 del 21 de julio de 1980, emitida por el ex Ministerio de Vivienda y Construcción, con la finalidad que sea destinado a la construcción de la Casa Comunal, constatándose lo siguiente:
- El terreno es de forma regular con pendiente plana, ubicado en la zona urbana y consolidada, la accesibilidad es a través de la Av. Canadá seguida por las calles las Violetas, Calle Castellana, hasta llegar a la calle capea (vía asfaltada).
- El predio se encuentra totalmente ocupado por la “Asociación de Propietarios y Residentes de la urbanización Villa Jardín (A.P.R.U.V.J.)”, se encuentra conformada por una edificación de tres (03) pisos, de material noble, en cuya fachada que da con la calle La Capea se observa una rejas de color negro, un letrero en el segundo piso con las iniciales A.P.R.U.V.J.; asimismo, cuenta con un ingreso por una puerta doble hoja de vidrio y fierro, al costado de la puerta se alcanza visualizar una placa con la inscripción “Asociación de Propietarios y Residentes de la Urbanización Villa Jardín” ubicada en una de las paredes, además se observó un área verde de gras natural en mal estado, parte del predio se encuentra cercado con pared , de ladrillo y concreto en cuyo interior se encontraría una loza deportiva cercada con malla nylon. Con reflectores y cuenta con un ingreso por la calle almudena por una puerta de fierro de color negro doble hoja con la numeración 265.
- Cabe señalar que, durante la inspección el predio se encontraba cerrado con candado en la puerta principal que da a la calle almudena, tampoco se ubicó a ningún personal en sus instalaciones que nos pudiera brindar información, solo se visualizó un aviso pegado en la puerta, con la indicación de un numero celular 949907714, al cual procedimos a llamar; sin embargo, nadie contestó, por lo que, la información detallada en los párrafos anteriores se efectuó conforme la visualización realizada desde los exteriores del predio, el mismo que cuenta con servicios básicos y se encuentra en buen estado de conservación.
- Finalmente, durante la inspección se procedió a consultar a un trabajador del predio colindante (DEMUNA de la Municipalidad Distrital de San Luis), quien no se quiso identificar, manifestando que antes de la pandemia si funcionaba el local donde se observa que se reunían los socios y de desarrollaban distintos eventos: sin embargo, desde el inicio de la pandemia del predio se encuentra cerrado, pero tiene conocimiento que los días domingos viene un personal a realizar la limpieza del predio.

12.-Que, de igual forma la “SDS” señala que mediante Memorando n.º 03328-2021/SBN-DGPE-SDS del 19 de noviembre del 2021, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información si existe en trámite algún proceso judicial sobre “el predio”. Siendo atendido con Memorando n.º 02028-2021/SBN-PP del 24 de noviembre del 2021; en el cual, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre “el predio”;

13.- Que, asimismo la “SDS” mediante el Oficio n.º1841-2021/SBN-DGPE-SDS del 22 de noviembre de 2021, notificado el 23 de noviembre del 2021, se solicitó a la Municipalidad Distrital de San Luis, remita información respecto al cumplimiento del pago de los tributos municipales que afectan a “el predio” dentro del término de diez (10) hábiles de notificado; sin obtener respuesta;

14.-Que, además la “SDS” mediante el Oficio n.º 01843-2021/SBN-DGPE-SDS del 22 de noviembre del 2021, notificado el 25 de noviembre del 2021, en segunda visita bajo puerta, se solicitó a “la Asociación”, información en relación al cumplimiento de la finalidad asignada, así como de las obligaciones que emana del acto administrativo en uso que tiene a su favor, otorgándole el plazo de diez (10) días; hábiles de notificado el presente. En respuesta a ellos; con Carta S/N de del 17 de diciembre del 2021 (S.I. n.º 32451-2021) “la Asociación” informó que viene cumpliendo la finalidad señalada en “la Resolución” indicando que se cumplió con construir una edificación de tres (03) pisos (1er y 2do piso concluidos y el 3er piso se encuentra techado en partes); haciendo mención que “el predio” funciona como Casa Comunal, el cual brinda servicios a los vecinos de la Urbanización Villa Jardín, así como a las diferentes instituciones públicas y privadas del distrito, así mismo refieren que por la llegada de la pandemia COVID-19, se suspendió las actividades presenciales en “el predio”;

15.-Que, la “SDS” mediante el Oficio n.º 01972-2021/SBN-DGPE-SDS del 01 de diciembre del 2021, notificado el 08 de diciembre del 2021, se remitió a “la Asociación” copia del Acta de Inspección n.º 442-2021/SBN-DGPE-SDS a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el literal i) del numeral 7.2.1.4 de la Directiva n.º 001-2018/SBN denominada “Disposiciones para la supervisión de Bienes Inmuebles Estatales”, aprobada mediante Resolución n.º 063-2018/SBN del 9 de agosto de 2018, actualmente derogada por la Directiva n.º 00003-2021/SBN denominada “Disposiciones para la Supervisión de Predios Estatales aprobada mediante Resolución n.º 0104-2021/SBN del 11 de noviembre del 2021, (en adelante “Directiva de Supervisión”);

16.-Que, se ha verificado de acuerdo al informe de “SDS” que los derechos otorgados a “la Asociación” bajo la institución de afectación en uso fueron aprobados con anterioridad de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; asimismo, se advierte el cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”, razón por la cual, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para adecuar el derecho de afectación en uso otorgada;

17.-Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 0644-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de febrero del 2022 (en adelante “el Oficio”), notificado el 14 de febrero del 2022, a horas 14:03 horas conforme el acta de notificación bajo puerta (fojas 28 y 29), se procedió a comunicar a “la Asociación”, el inicio del procedimiento administrativo para la adecuación de la afectación en uso otorgada a su favor a una cesión en uso, en mérito a lo dispuesto en “el Reglamento”;

Respecto al procedimiento de cesión en uso

18.- Que, la cesión en uso se encuentra regulada el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en su artículo 161º que “por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales”. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 163º de “el Reglamento”, se empleará los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

19.-Que, se debe considerar que la cesión en uso es otorgada a favor de un particular a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación pudiendo constituirse de forma excepcional, sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”, conforme se detalla a continuación:

19.1 “La Asociación” es una persona jurídica sin fines de lucro dedicada a la realización de actividades sociales, cuenta con personería jurídica inscrita en la partida n.º 03020054 del Registro de Personas Jurídicas de Lima y se encuentra inscrita en la SUNAT con Registro Único de Contribuyente – RUC n.º 20538204332 (fojas 22 al 24);

19.2 Asimismo, “el predio” inscrito en la partida n.º 11171401 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX - Sede Lima, anotado con CUS n.º 25867, constituye **un bien de dominio público del Estado; toda vez que fue adquirido en calidad de aporte reglamentario;**

19.3 De la inspección realizada por la SDS (Ficha Técnica n.º 0681-2021/SBN-DGPE-SDS) se determinó que “la Asociación” se encuentra cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada, puesto que, se observó entre otros, que “el predio” se encuentra ocupado, por una edificación destinada para fines sociales;

Además, que a través de con Carta S/N de del 17 de diciembre del 2021 (S.I. n.º 32451-2021) “la Asociación” indica que en colaboración con distintas instituciones públicas y privadas realizan diferentes campañas, como por ejemplo: con la Municipalidad Distrital de San Luis a través de la Oficina de OMAPED (niños y jóvenes con discapacidad); con la parroquia Nuestra Señora de la Piedad realizan campañas para catequesis o efectúan deportes; con ONCOSALUD y el Club de Leones Villa Jardín se han realizado jornadas de detección de cáncer de mama y otros.

También, se debe indicar que “el predio” tiene la condición de bien de dominio público adquirido en calidad de aporte reglamentario, cuyo uso no desnaturaliza el normal funcionamiento del uso público;

19.4 Que, en tal contexto, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de “la Asociación”; toda vez que, que cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”;

Respecto del plazo de la cesión en uso

20.- Que, mediante Resolución Suprema n.º 0167-80-VC-5600 del 21 de julio de 1980 emitida por el entonces Ministerio de Vivienda y Construcción, se resolvió afectar en uso “el predio” en favor de “la Asociación” para que sea destinado a la construcción de una Casa Comunal, la misma que quedará sin efecto si en el plazo de dos (02) de expedida la resolución no se hubiese ejecutado el proyecto o se hubiese aplicado a fin distinto; sin embargo, no se consignó plazo para que se continúe destinando “el predio” a la finalidad asignada;

21.1 Que, no obstante, a lo dispuesto en considerando anterior y en aplicación del literal b.1) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” concordado con el artículo 162º del citado cuerpo normativo, corresponde en el presente caso otorgar la cesión en uso de “el predio”, **por un plazo de diez (10) años, sujeto a renovación, en función a la finalidad que se viene dando sobre el mismo, el mismo que se computa desde el día siguiente de su notificación;**

Respecto de las obligaciones de la cesión en uso

23.- Que, por otro lado, es necesario señalar las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

23.1 Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio: **a)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio; **b)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda; **c)** conservar diligente el predio debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **d)** asumir el pago de arbitrios municipales que afectan al predio; **e)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el uso ordinario; **f)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **g)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, conforme lo señala el artículo 149º de “el Reglamento”;

23.2 Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161° de “el Reglamento”, los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; **en ese sentido, “la Asociación” deberá remitir anualmente los informes de gestión, ante esta Superintendencia, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”;**

23.3 De igual forma, “la Asociación” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

Respecto de las causales de la extinción de la cesión en uso

24.-Que, a manera de conocimiento el administrado deberá tener presente cuales son las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 164° de “el Reglamento”, tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la ejecución del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la cesión en uso; **d)** renuncia de la cesión en uso; **e)** extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario; **f)** consolidación de dominio; **g)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **h)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **i)** incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; **j)** otras que determine por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso. No obstante, a ello, al amparo del artículo 163° de “el Reglamento” respecto de todo lo no previsto en el procedimiento de cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

25.-Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS** para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre “el predio” es “la Asociación”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

26.-Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio”;

27.-Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, la Resolución n.° 0005-2022/SBN y el Informe Técnico Legal n.° 232-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de marzo del 2022;

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR la afectación en uso otorgada mediante Resolución Suprema n.° 0167-80-VC-5600 del 21 de julio de 1980 a una **CESIÓN EN USO** a favor del **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN VILLA JARDÍN (A.P.R.U.V.J.)**, respecto al área de 820.00 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en las Calles La Capea, La Castañeda y La Almudena de la Urbanización Villa Jardín, en el distrito San Luis, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida n.° 11171401 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.° IX - Sede Lima, anotado con CUS n.° 25867, **por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución, el mismo que puede ser renovado con la finalidad de que se siga destinando a Casa Comunal.**

SEGUNDO: La cesión en uso descrita en el artículo precedente queda condicionada a que la **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN VILLA JARDÍN (A.P.R.U.V.J.)**, remita anualmente a esta Superintendencia los informes de gestión y el pago de arbitrios municipales del predio antes descrito, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

TERCERO: Disponer que el **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y RESIDENTES DE LA URBANIZACIÓN VILLA JARDÍN (A.P.R.U.V.J.)**, cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n.º IX - Sede Lima, para su inscripción correspondiente.

SÉPTIMO: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Visado por:

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

[3] Cabe indicar que dicha disposición legal desarrolla lo dispuesto por el antiguo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA.